

picture.

Art. 9. The preservation of historic gardens depends on their identification and listing. They require several kinds of action, namely maintenance, conservation and restoration. In certain cases, reconstruction may be recommended. The *authenticity* of an historic garden depends as much on the design and scale of its various parts as on its decorative features and on the choice of plant or inorganic materials adopted for each of its parts.

Maintenance, Conservation, Restoration, Reconstruction.

Art. 10. In any work of maintenance, conservation, restoration or reconstruction of an historic garden, or of any part of it, all its constituent features must be dealt with simultaneously. To isolate the various operations would damage the unity of the whole.

Maintenance and Conservation

Art. 11. Continuous maintenance of historic gardens is of paramount importance. Since the principal material is vegetal, the preservation of the garden in an unchanged condition requires both prompt replacements when required and a longterm programme of periodic renewal (clear felling and replanting with mature specimens).

Art. 12. Those species of trees, shrubs, plants and flowers to be replaced periodically must be selected with regard for established and recognized practice in each botanical and horticultural region, and with the aim of determining the species initially grown and of preserving them.

Art. 13. The permanent or movable architectural, sculptural or decorative features which form an integral part of the historic garden must be removed or displaced only insofar as this is essential for their conservation or restora-

tion. The replacement or restoration of any such jeopardized features must be effected in accordance with the principles of the Venice Charter, and the date of any complete replacement must be indicated.

Art. 14. The historic garden must be preserved in appropriate surroundings. Any alteration to the physical environment which will endanger the ecological equilibrium must be prohibited. These applications are applicable to all aspects of the infrastructure, whether internal or external (drainage works, irrigation systems, roads, car parks, fences, caretaking facilities, visitors' amenities, etc).

Restoration and Reconstruction

Art. 15. No restoration work and, above all, no reconstruction work on an historic garden shall be undertaken without thorough prior research to ensure that such work is scientifically executed and which will involve everything from excavation to the assembling of records relating to the garden in question and to similar gardens. Before any practical work starts, a project must be prepared on the basis of said research and must be submitted to a group of experts for joint examination and approval.

Art. 16. Restoration work must respect the successive stages of evolution of the garden concerned. In principle, no one period should be given precedence over any other, except in exceptional cases where the degree of damage or destruction affecting certain parts of a garden may be such that it is decided to reconstruct it on the basis of the traces that survive or of unimpeachable documentary evidence. Such reconstruction work might be undertaken more particularly on the parts of the garden nearest to the building it con-

tains in order to bring out their significance in the design.

Art. 17. Where a garden has completely disappeared or there exists no more than conjectural evidence of its successive stages a reconstruction could not be considered an historic garden.

Use

Art. 18. While any historic garden is designed to be seen and walked about in, access to it must be restricted to the extent demanded by its size and vulnerability, so that its physical fabric and cultural message may be preserved.

Art. 19. By reason of its nature and purpose, an historic garden is a peaceful place conducive to human contacts, silence and awareness of nature. This conception of its everyday use must contrast with its role on those rare occasions when it accommodates a festivity. Thus, the conditions of such occasional use of an historic garden should be clearly defined. In order that any such festivity may itself serve to enhance the visual effect of the garden instead of perverting or damaging it.

Art. 20. While historic gardens may be suitable for quiet games as a daily occurrence, separate areas appropriate for active and lively games and sports should also be laid out adjacent to the historic garden, so that the needs of the public may be satisfied in this respect without prejudice to the conservation of the gardens and landscapes.

Art. 21. The work of maintenance and conservation, the timing of which is determined by season, and brief operation which serve to restore the garden's authenticity, must always take precedence over the requirements of public use. All arrangements for visits to historic gardens must be subjected to regulations that ensure the spirit of the place is preserved.

Art. 22. If a garden is walled, its walls may not be removed without prior examination of all the possible consequences liable to lead to changes in its atmosphere and to affect its preservation.

Legal and Administrative Protection

Art. 23. It is the task of the responsible authorities to adopt, on the advice of qualified experts, the appropriate legal and administrative measures for the identification, listing and protection of historic gardens. The preservation of such gardens must be provided for within the framework of land-use plans and such provision must be duly mentioned in documents relating to regional and local planning. It is also the task of the responsible authorities to adopt, with the advice of qualified experts, the financial measures which will facilitate the maintenance, conservation and restoration, and, where necessary, the reconstruction of historic gardens.

Art. 24. The historic garden is one of the features of the patrimony whose survival, by reason of its nature, requires intensive, continuous care by trained experts. Suitable provision should therefore be made for the training of such persons, whether historians, architects, landscape architects, gardeners or botanists.

Care should also be taken to ensure that there is regular propagation of the plant varieties necessary for maintenance or restoration.

Art. 25. Interest in historic gardens should be stimulated by every kind of activity capable of emphasizing their true value as part of the patrimony and making for improved knowledge and appreciation of them: promotion of scientific research; international exchange and circulation of information; publications, including works designed for

the general public; the encouragement of public access under suitable control and use of the media to develop awareness of the need for due respect for nature and the historic heritage. The most outstanding of the historic gardens shall be proposed for inclusion in the World Heritage List.

Nota Bene

The above recommendations are applicable to all the historic gardens in the world.

Additional clauses applicable to specific types of gardens may be subsequently appended to the present Charter with brief descriptions of the said types.

Carte de Florencia

(21 mayo 1981)

Reunido en Florencia el 31 de Mayo de 1981, el Comité Internacional de Jardines Históricos ICOMOS-IFLA ha decidido elaborar una carta relativa a la salvaguardia de los jardines históricos que llevará el nombre de esta ciudad. Esta carta ha sido redactada por el Comité y registrada el 15 de Diciembre de 1982 por el ICOMOS con vistas a completar la carta de Venecia en esta materia específica.

Definición y Objetivos

Art. 1 "Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público". Como tal está considerado como un monumento.

Art.2 "El jardín histórico es una composición de arquitectura cuyo material es esencialmente vegetal y por lo tanto vivo, perecedero y renovable".

Su aspecto resulta así como un perpétuo equilibrio entre el movimiento cíclico de las estaciones, el desarrollo y el deterioro de la naturaleza, y la voluntad artística y de artefacto que tiende a perpetuar su estado.

Art.3. Dado que es un monumento, el jardín artístico debe estar protegido según el espíritu de la carta de Venecia. No obstante en

tanto y cuanto se trata de un monumento vivo, su protección se atiene a reglas específicas, que son el objeto de la presente carta.

Art.4. Determinan la composición arquitectónica de un jardín histórico:

- Su trazado y los diferentes perfiles del terreno,
- Sus masas vegetales: especies, volúmenes, juego de colores, distancias, alturas respectivas.
- Sus elementos constructivos o decorativos.
- Las aguas en movimiento o en reposo, reflejo del cielo.

Art. 5. Expresión de lazos estrechos entre la civilización y la naturaleza, lugar de deleite, propicio a la meditación o el ensueño, el jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un "paraíso" en el sentido etimológico del término, que da testimonio de una cultura, de un estilo, de una época, y eventualmente de la originalidad de un creador.

Art. 6 La denominación de jardín histórico se aplica lo mismo a jardines modestos que a grandes parques ordenados paisajistas.

Art. 7. Esté o no unido a un edificio, del cual es complemento inseparable, el jardín histórico no puede estar desligado de su propio

entorno urbano o rural, artificial o natural.

Art. 8. Un sitio histórico es un paisaje definido, evocador de un acontecimiento memorable: el emplazamiento de un suceso histórico importante, origen de un mito ilustre o de un combate épico, motivo de un cuadro célebre...

Art. 9. La protección de los jardines históricos exige que estén inventariados o identificados. Impone intervenciones diferenciadas de mantenimiento y restauración. La autenticidad de un jardín histórico afecta lo mismo al diseño y al volumen de sus partes como a su ornamentación o a la elección de los vegetales o materiales que lo componen.

Mantenimiento, Conservación, Restauración, Restitución.

Art. 10. Toda operación de mantenimiento, conservación, restauración o restitución de un jardín histórico o de una de sus partes debe tener en cuenta simultáneamente todos sus elementos. Separar los tratamientos alteraría el vínculo que los une.

Mantenimiento y Conservación

Art. 11. El mantenimiento de los jardines históricos es una operación primordial necesariamente continua. Siendo vegetal su materia principal, la obra estará bien conservada a través de reemplazamiento puntuales y a largo término, por renovaciones cíclicas (eliminación total y replantación de ejemplares ya formados).

Art. 12. La elección de árboles, arbustos, plantas, flores, que se reemplacen periódicamente debe efectuarse teniendo en cuenta de los usos establecidos y reconocidos para

las diferentes zonas botánicas y culturales, con una voluntad de mantenimiento y búsqueda de las especies originales.

Art. 13. Los elementos de arquitectura, escultura, decoración fijos, o móviles que son parte integrante del jardín histórico no deben ser retirados o desplazados más que en la medida que lo exija su conservación o restauración. La sustitución o la restauración de elementos en peligro debe hacerse según los principios de la carta de Venecia, y debe indicarse la fecha de toda sustitución.

Art. 14. El jardín debe ser conservado en un entorno apropiado. Debe proibirse toda modificación del medio físico que ponga en peligro el equilibrio ecológico. Estas medidas se refieren al conjunto de la infraestructura, tanto externa como interna (canalización, sistemas de riego, caminos, parking, tapias, diapositivas de ajardinamiento explotación) etc.

Restauración y Restitución

Art. 15. Toda restauración y con mayor razón toda restitución de un jardín histórico no debe abordarse más que después de un estudio profundo de búsqueda y recopilación de todos los documentos relativos al jardín en cuestión y a jardines análogos, capaz de asegurar el carácter científico de la intervención. Antes de cualquier ejecución este estudio deberá plasmarse en un proyecto que estará sometido a una examen y a un acuerdo colegiado.

Art. 16. La intervención de restauración debe respetar la evolución del jardín en estudio. No deberá, en principio, privilegiar una época en detrimento de otra, salvo si la

degradación o el deterioro de ciertas partes pueden excepcionalmente dar pie a una restitución fundamentada sobre restos o sobre una documentación irrefutable. Las zonas del jardín más próximas a un edificio podrán ser más particularmente objeto de una eventual restitución con objeto de hacer resaltar su coherencia.

Art. 17. Cuando un jardín haya desaparecido o no se posean más que elementos conjeturales de sus estados sucesivos, no se podrá emprender una restitución que responda al concepto de jardín histórico. En este caso la obra que se inspire en formas tradicionales sobre el emplazamiento de un antiguo jardín o allí donde no hubiese existido otro jardín con anterioridad, participaría de la idea de evocación o creación excluyendo la calificación de jardín histórico.

Utilización

Art. 18. Si bien todo jardín histórico está destinado a ser visto y recorrido, su acceso debe ser controlado en función de su extensión y su fragilidad de forma que se preserven en esencia y su mensaje cultural.

Art. 19. Por naturaleza y por vocación, el jardín histórico es un lugar apacible que favorece el contacto, el silencio y la escucha de la naturaleza. Este contacto cotidiano debe contrastar con el uso excepcional del jardín histórico como lugar de fiestas.

Conviene definir las condiciones de visita de los jardines históricos de tal manera que una fiesta, excepcionalmente permitida, pueda realzar el espectáculo del jardín y no desnaturalizarlo o degradarlo.

Art. 20. Si en la vida cotidiana los

jardines pueden acomodarse a la práctica de juegos especiales, conviene crear, paralelamente a los jardines históricos, terrenos apropiados a los juegos vivos y violentos y a los deportes, de tal manera que se dé repuesta a esta demanda social sin que perjudique a la conservación de los jardines y los sitios históricos.

Art. 21. Las prácticas de mantenimiento o de conservación cuya ejecución está impuesta por las estaciones, o las pequeñas operaciones, que concurren para restituir la autenticidad, deben tener siempre prioridad sobre las servidumbres de utilización. La organización de toda visita de un jardín histórico debe estar sometida a reglas adecuadas y orientadas a mantener su espíritu.

Art. 22. Cuando un jardín está cerrado por muros, no se les deberá suprimir sin considerar previamente todas las consecuencias perjudiciales que podrían producirse en cuanto a modificación de su ambiente y su protección.

Proyección Legal y Administrativa

Art. 23. Corresponde a las autoridades responsables tomar, con el consejo de expertos competentes, las disposiciones legales y administrativas apropiadas para identificar, inventariar y proteger los jardines históricos.

Su protección debe integrarse en los planes de ocupación del suelo y en los documentos de ordenación y planificación del territorio. Corresponde igualmente a las autoridades responsables tomar, con el consejo de expertos competentes, las disposiciones económicas tendentes a favorecer el mantenimiento, la restauración, y eventualmente la

restitución de los jardines históricos.

Art. 24. El jardín histórico es uno de los elementos del patrimonio cuya supervivencia, en razón de su naturaleza, exige mayores cuidados continuos por personas cualificadas. Conviene que una enseñanza apropiada asegure la formación de estas personas, ya se trate de historiadores, arquitectos, paisajistas, jardineros o botánicos.

Debe velarse para asegurar también la producción regular de los vegetales que entran en la composición de los jardines históricos.

Art. 25. El interés por los jardines históricos deberá ser estimulado por medio de las acciones tendentes a revalorizar este patrimonio y a hacerlo conocer y apreciar: promoción de la búsqueda científica, intercambio internacional y difusión de la información, publicación y vulgarización, incitación a la apertura controlada de los jardines al público, sensibilización de las masas respecto a la naturaleza y el patrimonio histórico. Los más eminentes jardines históricos serán propuestos para figurar en la lista del Patrimonio Mundial.

Nota Bene

Tales son las recomendaciones apropiadas al conjunto de jardines históricos del mundo.

Esta carta será ulteriormente susceptible de complementos específicos relativos a los diversos tipos de jardines ligados a la descripción sucinta de su tipología.